

se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de El Almendro el próximo día 13 de diciembre, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatario, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas, podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número 1.—Cumbre del Chanza, S. A. (Arrendatario: don Joaquín Chacón González.)

Finca número 2.—Don José Antonio Cavaco.

Finca número 3.—Empresa Nacional de Celulosa de Huelva, Sociedad Anónima.

Finca número 4.—Piedras Albas Correa Rodríguez. (Arrendatario: Empresa Nacional Celulosa de Huelva, S. A.)

Finca número 5.—Forestal del Andévalo, S. A.

Madrid, 23 de noviembre de 1979.—El Ingeniero-Director, por delegación, el Ingeniero-Jefe de la Sección de Expropiaciones.—16.242-E.

28586

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «La presa del Chanza, abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva», en el término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva).

Declarada esta obra de urgencia, por Decreto 2306/1965, de 15 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Puebla de Guzmán el próximo día 13 de diciembre, a las doce horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas, podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número 1.—Valcampero, S. A.

Finca número 2.—Sociedad Agrícola Campo Baldío, S. A. (Arrendatario: Empresa Nacional de Celulosas de Huelva, Sociedad Anónima.)

Finca número 3.—Don José Capitán Ariza.

Finca número 4.—Garcibravo, S. A.

Finca número 5.—Don Ezequiel Palacios Lucas.

Finca número 6.—Don Francisco Palacios Lucas (Arrendatario: Torras Hostench, S. A.)

Fincas números 7 y 9.—Iberforestas, S. A.

Finca número 8.—Herederos de don Pedro Peña López.

Madrid, 23 de noviembre de 1979.—El Ingeniero-Director, por delegación, el Ingeniero-Jefe de la Sección de Expropiaciones.—16.243-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

28587 **ORDEN de 25 de octubre de 1979 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial denominado «Apascovi», de Collado Villalba (Madrid).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación de Padres y Amigos de Niños Subdotados de Collado Villalba, solicitando la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Apascovi», sito en travesía Batalla de Bailén, sin número, de Collado Villalba (Madrid);

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro no estatal de Educación Especial denominado «Apascovi», sito en travesía Batalla de Bailén, sin número, de Collado Villalba (Madrid), que queda constituido por cinco unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad de 50 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—P. D. el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

28588

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», para la construcción de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), P. A. 84.45-C-1.

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Industrias Amutio, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tornos de control numérico, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes, con fechas 12 de junio y 27 de septiembre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Industrias Amutio, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos tornos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), que después se detallan, en favor de «Industrias Amutio, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de julio, y Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre, a la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», con domicilio social en Paterna (Valencia), Polígono Industrial «Fuente del Jarro», calle Ciudad de Liria, parcelas 88-89, para la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelos «Amutio CNC 1» y «Amutio CNC 1».

2.ª Se autoriza a «Industrias Amutio, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Industrias Amutio, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tornos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tornos	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Torno «Amutio CNC 1»:		
a) Sistema de programación manual y reprogramación por cassette	76,93	23,07
b) Sistema de programación por cinta perforada	77,64	22,36
Torno «Amutio CNC 1»	83,77	16,23

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3091/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Industrias Amutio, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Industrias Amutio, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3091/1978, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelos «Amutio CNC 1» y «Amutio CNC 1».

Para el torno «Amutio CNC 1»

Armario de control numérico.
Servomotores de imanes permanentes.
Reguladores de velocidad de avances.
Regulador de velocidad del motor de cabezal.
Captadores analógicos de posición (Resolvers).
Torre giratoria automática de cuatro posiciones.

Para el torno «Amutio CNC 1»

Servomotores de imanes permanentes.
Reguladores de velocidad de avances.
Regulador de velocidad del motor de cabezal.
Torre giratoria automática de cuatro posiciones.
Captadores de posición digitales (Encoder).

MINISTERIO DE ECONOMIA

28589 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de diciembre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	64,88	67,31
Billete pequeño (2)	64,23	67,31
1 dólar canadiense	55,22	57,57
1 franco francés	15,95	16,55
1 libra esterlina	142,52	147,86
1 franco suizo	40,47	41,99
100 francos belgas	227,00	235,51
1 marco alemán	37,55	38,96
100 liras italianas (3)	7,92	8,71
- 1 florin holandés	33,67	34,93
1 corona sueca (4)	15,46	16,12
1 corona danesa	12,09	12,60
1 corona noruega (4)	12,99	13,54
1 marco finlandés (4)	17,34	18,08
100 chelines austriacos	520,03	542,13
100 escudos portugueses (5)	124,64	129,94
100 yens japoneses	26,06	26,87

Otros billetes:

1 libra irlandesa (4)	138,41	143,60
1 dirham	13,70	14,27
100 francos CFA	32,17	33,17
1 cruzeiro	1,30	1,34
1 bolívar	14,74	15,20
1 peso mejicano	2,93	3,02
1 rial árabe saudita	19,15	19,74
1 dinar kuwaiti	232,16	239,34

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.

MINISTERIO DE CULTURA

28590

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Fuente de la Villa, en Albalate de Zorita (Guadalajara).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Fuente de la Villa, en Albalate de Zorita (Guadalajara).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Albalate de Zorita, que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las